**ACUERDO N.° E-0779-2021-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. Se encuentra tramitando el reclamo interpuesto el día el día catorce de junio del presente año, por la señora +++, apoderada general judicial con cláusula especial del señor +++, alcalde municipal de +++, en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V. por el cobro de la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (83,082.56) IVA incluido, en concepto de energía consumida y no facturada del alumbrado público instalado en el paso a desnivel ubicado en la intersección del +++.

1. Por medio del acuerdo N.° E-0714-2021-CAU de fecha veintiocho de julio del presente año, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad CAESS, S.A. de C.V. por un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, para que se pronunciara sobre el escrito de desistimiento presentado por la municipalidad de +++.

Dicho acuerdo fue notificado a ambas partes el día diez de agosto de este año, por lo que el plazo para la distribuidora finalizó el día veinticuatro del mismo mes y año.

1. El día doce de agosto del presente año, el ingeniero +++, apoderado especial de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., presentó un escrito en el cual expresó que su representada se da por enterada del desistimiento presentado por la municipalidad de +++.
2. Debido a lo expuesto, esta superintendencia, con apoyo del Centro de Atención al Usuario (CAU), efectúa las valoraciones siguientes:
3. **MARCO NORMATIVO**

De acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) todo procedimiento debe ser adecuado a lo establecido en dicha Ley.

El artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula:

Art. 111.- El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.

Los artículos 115 y 116 de la LPA disponen lo siguiente:

Art. 115.- Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. […]

Art. 116.- Tanto el desistimiento como la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito.

La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto. Si así lo solicitasen, se continuará con el procedimiento.

Si la cuestión suscitada en el procedimiento entrañase un interés general o si fuese conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o de la renuncia del interesado y seguirá de oficio el procedimiento.

1. **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DEL CASO**

De conformidad con las disposiciones expuestas, se otorgó audiencia a la sociedad CAESS, S.A. de C.V. para que se pronunciara respecto del desistimiento y, como respuesta, dicha distribuidora no mostró ningún interés en continuar con el procedimiento o desacuerdo con el desistimiento planteado por la alcaldía.

En razón de lo anterior, se estima procedente tener por desistido el reclamo interpuesto por la señora +++, apoderada general judicial con cláusula especial del señor +++, alcalde municipal de +++, en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V. por el cobro de la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (83,082.56) IVA incluido, en concepto de energía consumida y no facturada del alumbrado público instalado en el paso a desnivel ubicado en la intersección del +++.

1. **RECURSOS**

En cumplimiento de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración puede ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo; y, el recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, con base en los artículos 134 y 135 LPA.

**4. MEDIO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**

De conformidad a como fue establecido previamente en el acuerdo N.° E-0575-2021-CAU y con base en el artículo 99 de la LPA, por razones de seguridad ocupacional, y a la vez, obtener celeridad en el procedimiento con el uso de medios electrónicos que permite la LPA, es procedente instruir a las partes que como medio prioritario para recibir notificaciones señalen una dirección de correo electrónico. En caso de no contar con dicho medio, las notificaciones serán realizadas en la dirección física señalada, considerando las limitantes de movilidad generadas por la pandemia.

De igual manera, se les hace saber que las respuestas relacionadas con el presente procedimiento pueden ser enviadas en tiempo y forma a la dirección de correo electrónico: [acuerdoscau@siget.gob.sv](mailto:acuerdoscau@siget.gob.sv)

**POR TANTO**, de conformidad con lo expuesto y el marco legal relacionado, esta superintendencia **ACUERDA:**

1. Tener por desistido el reclamo interpuesto por la señora +++, apoderada general judicial con cláusula especial del señor +++, alcalde municipal de +++, en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V. por el cobro de la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (83,082.56) IVA incluido, en concepto de energía consumida y no facturada del alumbrado público instalado en el paso a desnivel ubicado en la intersección del +++.
2. Instruir a las partes que como medio prioritario para recibir notificaciones señalen una dirección de correo electrónico. En caso de no contar con dicho medio, las notificaciones serán realizadas en la dirección física señalada, considerando las limitantes de movilidad generadas por la pandemia.

Asimismo, se les hace saber que las respuestas relacionadas con el presente procedimiento pueden ser enviadas en tiempo y forma a la dirección de correo electrónico: [acuerdoscau@siget.gob.sv](mailto:acuerdoscau@siget.gob.sv)

1. Notificar este acuerdo a la municipalidad de +++ y a la sociedad CAESS, S.A. de C.V.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Superintendente